

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA

CONDADO DE RIVERSIDE

JOSE CELAYA, como individuo y en nombre de otros  
en situación similar,

Demandante,

vs.

GLP SERVICES, LLC. una corporación de Delaware;  
y Asociados,

Demandados.

Caso n° CVRI2101796

**AVISO DE PENDENCIA DE CLASE  
ACCIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO**

Para: Todos los empleados actuales y anteriores no exentos, por hora, que hayan trabajado para el Demandado GLP Services, LLC ("Demandado" o "GLP") en California durante el período comprendido entre el 8 de abril de 2017 y el 14 de noviembre de 2022. Colectivamente, se hará referencia a estos empleados como "miembros de la Clase del Acuerdo".

**LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO  
SUS DERECHOS LEGALES PUEDEN VERSE AFECTADOS TANTO SI ACTÚA COMO SI NO**

**¿Por qué debe leer este aviso?**

El Tribunal ha concedido la aprobación preliminar de una propuesta de acuerdo de demanda colectiva (el "Acuerdo") en *José Celaya contra GLP Services, LLC*, Caso N° CVRI2101796 del Tribunal Superior del Condado de Riverside (la "Demanda"). Debido a que sus derechos pueden verse afectados por el Acuerdo, es importante que lea este aviso detenidamente.

Usted puede tener derecho a recibir dinero de este Acuerdo. Los registros de GLP muestran que usted estuvo empleado en GLP como empleado por hora, no exento, en California entre el 8 de abril de 2017 y el 14 de noviembre de 2022 (el "Período de la Clase"). El Tribunal ordenó que se le envíe esta Notificación porque usted puede tener derecho a recibir dinero en virtud del Acuerdo y porque el Acuerdo afecta sus derechos legales.

El propósito de este aviso es proporcionarle una breve descripción de la Demanda, informarle de los términos del Acuerdo, describir sus derechos en relación con el Acuerdo y explicarle qué pasos puede dar para oponerse o excluirse del Acuerdo. Si no se excluye del Acuerdo y el Tribunal aprueba finalmente el Acuerdo, quedará obligado por los términos del Acuerdo y por cualquier sentencia definitiva.

**¿De qué trata este caso?**

El Demandante José Celaya ("Demandante") presentó esta Demanda contra GLP buscando hacer valer reclamaciones en nombre de una clase de empleados actuales y anteriores no exentos, por hora, que trabajaron para GLP en California en cualquier momento a partir del 8 de abril de 2017. El Demandante José Celaya es conocido como el "Representante de la Clase", y sus abogados, quienes también representan los intereses de todos los miembros de la Clase del Acuerdo, son conocidos como los "Abogados de la Clase".

La Demanda alega que GLP no pagó a los miembros del Grupo del Acuerdo todos los salarios mínimos, los salarios por horas extras y todos los salarios debidos en caso de despido, y no proporcionó a los miembros del Grupo del Acuerdo todos los descansos y comidas requeridos. Como resultado de las supuestas violaciones anteriores, el Demandante también alega que GLP incurrió en prácticas comerciales desleales y es responsable de sanciones civiles.

Una acción PAGA es una forma de acción representativa que permite a los empleados demandantes actuar en nombre del gobierno como agentes de los organismos estatales encargados de hacer cumplir la legislación laboral. Actuando como un abogado general privado, un "empleado agraviado" que se haya visto afectado por al menos una infracción del Código Laboral cometida por su empleador puede utilizar una acción PAGA como medio para recaudar sanciones civiles por dichas infracciones. El 75% de las sanciones recaudadas se destina a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral del estado ("LWDA"), y el 25% restante de las sanciones se distribuye equitativamente entre todos los empleados perjudicados. En este caso, a efectos del Acuerdo, los empleados PAGA se definen como: Todos los empleados actuales y anteriores no exentos, por horas, de la demandada GLP Services, LLC que trabajaron en California en cualquier momento entre el 8 de abril de 2020 y el 14 de noviembre de 2022.

GLP afirma que ha cumplido la legislación de California en todo momento. GLP niega haber hecho nada incorrecto, y afirma que todos los empleados no exentos, por hora, de la clase fueron debidamente compensados por todas las horas trabajadas, se les proporcionaron pausas para comer y descansar, tomaron las pausas para comer y descansar como exige la ley, y se les pagaron puntualmente todos los salarios a la separación. GLP niega que exista cualquier política o práctica ilegal en cuanto a las reclamaciones anteriores. GLP niega además que deba a los miembros del Grupo del Acuerdo cualquier salario, restitución, penalización u otros daños. En consecuencia, el Acuerdo constituye un compromiso de las reclamaciones en disputa y no debe interpretarse como una admisión de responsabilidad por parte de GLP, que niega expresamente toda responsabilidad.

**El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones del Demandante.** Sin embargo, para evitar gastos adicionales, inconvenientes e interferencias con sus operaciones comerciales, GLP ha llegado a la conclusión de que lo mejor para sus intereses y los intereses de los miembros del Grupo del Acuerdo es llegar a un acuerdo sobre la Demanda en los términos resumidos en esta Notificación. El Acuerdo se alcanzó tras una mediación entre las partes.

El Representante del Grupo y los Abogados del Grupo apoyan el Acuerdo tras llevar a cabo una investigación de los hechos y de la legislación aplicable. Entre las razones para el apoyo se encuentran las defensas a la responsabilidad potencialmente disponibles para GLP, el riesgo de denegación de la certificación del grupo, los riesgos inherentes de un juicio sobre el fondo y los retrasos e incertidumbres asociados con el litigio.

El Tribunal sólo ha determinado que existen pruebas suficientes que sugieren que el acuerdo propuesto podría ser justo, adecuado y razonable y que cualquier determinación final sobre estas cuestiones se hará en la audiencia final.

**Si usted sigue siendo empleado de GLP, su decisión de participar o no en el Acuerdo no afectará a su empleo. La ley de California y las políticas de GLP prohíben estrictamente las represalias ilegales.** GLP no tomará ninguna medida laboral adversa contra ningún miembro de la Clase del Acuerdo ni tomará represalias o discriminará de ninguna otra manera a ningún miembro de la Clase del Acuerdo debido a la decisión del miembro de la Clase del Acuerdo de participar o no participar en el Acuerdo.

### **¿Quiénes son los abogados?**

<p>Abogados del Demandante / Miembros del Grupo del Acuerdo:</p> <p><b>LIDMAN LAW, APC</b> Scott M. Lidman <a href="mailto:slidman@lidmanlaw.com">slidman@lidmanlaw.com</a> Elizabeth Nguyen <a href="mailto:enguyen@lidmanlaw.com">enguyen@lidmanlaw.com</a> Milan Moore <a href="mailto:mmoore@lidmanlaw.com">mmoore@lidmanlaw.com</a> 2155 Campus Drive, Suite 150 El Segundo, California 90245 Tel: (424) 322-4772 Fax: (424) 322-4775 <a href="http://www.lidmanlaw.com">www.lidmanlaw.com</a></p> <p><b>HAINES LAW GROUP, APC</b> Paul K. Haines <a href="mailto:phaines@haineslawgroup.com">phaines@haineslawgroup.com</a> 2155 Campus Drive, Suite 180 El Segundo, California 90245 Tel: (424) 292-2350 Fax: (424) 292-2355 <a href="http://www.haineslawgroup.com">www.haineslawgroup.com</a></p>	<p>Abogados de la parte demandada:</p> <p><b>FOLEY &amp; LARDNER LLP</b> Kevin Jackson <a href="mailto:kjackson@foley.com">kjackson@foley.com</a> 11988 El Camino Real, Suite 400 San Diego, California 92130-2594 Tel: (858) 847-6374 Fax: (858) 792-6773 <a href="http://www.foley.com">www.foley.com</a></p> <p><b>*POR FAVOR, NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL TRIBUNAL, NI CON LOS ABOGADOS DE GLP ACERCA DE ESTE AVISO.</b></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### **¿Cuáles son las condiciones del Acuerdo?**

El 14 de noviembre de 2022, el Tribunal certificó preliminarmente una clase, únicamente para fines del Acuerdo, de todos los empleados actuales y anteriores no exentos, por hora, que trabajaron para GLP en California en cualquier momento desde el 8 de abril de 2017 hasta el 14 de noviembre de 2022. Los miembros de la Clase del Acuerdo que no opten por excluirse del Acuerdo de conformidad con los procedimientos establecidos en este Aviso estarán obligados por el Acuerdo y liberarán sus reclamaciones contra GLP como se describe a continuación.

GLP ha acordado pagar \$800,000.00 (el "Monto Bruto del Acuerdo") para resolver completamente todas las reclamaciones en la Demanda, incluyendo los pagos a los miembros de la Clase del Acuerdo, los honorarios y gastos de los abogados, el pago a la Agencia para el Desarrollo de la Fuerza Laboral ("LWDA"), los costos de administración del acuerdo y el Premio por Servicios del Representante de la Clase. La parte de GLP de los impuestos sobre la nómina asociados con cualquier pago salarial a los miembros de la Clase del Acuerdo será pagada por GLP por separado de, y además de, el Monto Bruto del Acuerdo.

Las partes solicitarán las siguientes deducciones del Importe Bruto de Liquidación:

Costes de Administración del Acuerdo. El Tribunal ha aprobado que Phoenix Settlement Administrators actúe como el "Administrador del Acuerdo", quien le está enviando este Aviso y realizará muchas otras tareas relacionadas con el Acuerdo. El Tribunal ha aprobado reservar hasta \$6,950.00 del Monto Bruto del Acuerdo para pagar los costos de administración del Acuerdo.

Honorarios y gastos de los abogados. Los Abogados del Grupo han estado tramitando la Demanda en nombre de los Miembros del Grupo del Acuerdo sobre la base de honorarios condicionales (es decir, sin que hasta la fecha se les haya pagado dinero alguno) y han estado pagando todos los costes y gastos del litigio. El Tribunal determinará la cantidad real concedida a los Abogados del Grupo en concepto de honorarios de abogados, que se abonará con cargo al Importe Bruto del Acuerdo. Los miembros de la Clase del Acuerdo no son personalmente responsables de ninguno de los honorarios o gastos de los abogados del Abogado de la Clase. Los Abogados del grupo solicitarán unos honorarios de hasta un tercio del Importe bruto del acuerdo, que se estima en \$266,666.67, como compensación razonable por el trabajo que los Abogados del grupo han realizado y seguirán realizando en esta Demanda hasta la finalización del Acuerdo. Los Abogados del Grupo también solicitarán el reembolso de hasta 25,000.00 por los costes verificados en los que incurrieron los Abogados del Grupo en relación con la Demanda.

Adjudicación de servicios al Representante del grupo de la demanda colectiva. Los Abogados del Grupo solicitarán al Tribunal que conceda al Representante del Grupo una compensación por servicios por un importe de \$5,000.00, para compensarle por sus servicios y el trabajo extra prestado en nombre de los miembros del Grupo del Acuerdo.

Pago de la LWDA. Los Abogados de la Clase solicitarán al Tribunal que apruebe un pago por la cantidad total de \$50,000.00 como y por supuestas penalidades civiles, pagaderas de conformidad con la Ley del Abogado General Privado ("PAGA") del Código Laboral de California. Según la sección 2699(i) del Código Laboral, el setenta y cinco por ciento (75%) de dichas sanciones, o Treinta y siete mil quinientos dólares con cero centavos (\$37,500.00) será pagadero a la LWDA, y el veinticinco por ciento (25%) restante, o Doce mil quinientos dólares con cero centavos (\$12,500.00), será pagadero a ciertos miembros de la Clase del Acuerdo como el "Monto PAGA", según se describe a continuación.

Cálculo de la Compensación Individual de los Miembros del Grupo del Acuerdo. Tras deducir los importes aprobados por el Tribunal anteriormente mencionados, el saldo del Importe Bruto del Acuerdo formará el Importe Neto del Acuerdo ("NSA"), que se distribuirá entre todos los miembros del Grupo del Acuerdo que no presenten una Solicitud de Exclusión válida y oportuna (descrita a continuación). El NSA se estima en aproximadamente 446.383,33 \$, que se repartirán entre un máximo estimado de 97 miembros de la Clase del Acuerdo. La NSA se dividirá de la siguiente manera:

Cada miembro participante de la Clase del Acuerdo recibirá una parte proporcional del acuerdo basada en el número de semanas de trabajo trabajadas durante el Período de la Clase, cuyo numerador es el total de semanas de trabajo del miembro de la Clase del Acuerdo trabajadas durante el Período de la Clase, y cuyo denominador es el total de semanas de trabajo trabajadas por todos los miembros de la Clase del Acuerdo que trabajaron durante el Período de la Clase.

Además, el Importe PAGA se asignará de la siguiente manera. Cada miembro del Grupo del Acuerdo (incluidos los que opten por no participar) que haya estado empleado por GLP en cualquier momento desde el 8 de abril de 2020 hasta el 14 de noviembre de 2022 ("Empleados PAGA"), recibirá una parte del Importe PAGA proporcional al número de semanas laborales que haya trabajado durante el período comprendido entre el 8 de abril de 2020 y el 14 de noviembre de 2022, y que se calculará multiplicando el Importe PAGA por una fracción, cuyo numerador es el número de semanas laborales trabajadas por los miembros del Grupo del Acuerdo durante este periodo de tiempo, y cuyo denominador es el número total de semanas laborales trabajadas por todos los miembros del Grupo del Acuerdo durante este periodo de tiempo.

La estimación del Pago Individual del Acuerdo probable para el Miembro del Grupo del Acuerdo medio es de \$3,848.13, y la estimación del rango de posibles Pagos Individuales del Acuerdo es de aproximadamente \$35.76 a \$10,371.03.

Pagos a los miembros del Grupo del Acuerdo. Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, las Adjudicaciones del Acuerdo se enviarán por correo a todos los miembros del Grupo del Acuerdo que no hayan presentado un formulario de Solicitud de Exclusión cumplimentado, válido y a tiempo (descrito con más detalle a continuación). Además, si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, la parte correspondiente a cada miembro del Grupo del Acuerdo del Importe PAGA se enviará por correo a todos los miembros del Grupo del Acuerdo que hayan sido empleados de GLP en cualquier momento entre el 8 de abril de 2020 y el 14 de noviembre de 2022.

Pago por GLP del Monto Bruto del Acuerdo. El Monto Bruto del Acuerdo será pagado por GLP y depositado con el Administrador del Acuerdo dentro de los 30 días de la Fecha Efectiva. El término "Fecha de Entrada en Vigor" se refiere a la fecha en la que hayan ocurrido las dos cosas siguientes: (i) la aprobación final del acuerdo sea otorgada por el Tribunal Superior de California para el Condado de Riverside, u otro tribunal que asuma la jurisdicción de este asunto, y (ii) la Sentencia del Tribunal aprobando el acuerdo se convierta en Definitiva. "Definitivo" significará lo último de: (i) si hay una apelación de la Sentencia del Tribunal, la fecha en que la Sentencia sea confirmada en apelación, la fecha de desestimación de dicha apelación, o el vencimiento del plazo para presentar una petición de auto de certiorari ante el Tribunal Supremo de California, o, (ii) si se presenta una petición de auto de certiorari, la fecha de denegación de la petición de auto de certiorari, o la fecha en que la Sentencia sea confirmada en virtud de dicha petición; o (iii) si no se presenta recurso, la fecha de expiración del plazo para presentar o notificar cualquier recurso contra la Sentencia.

Dentro de los diez (10) días calendario siguientes al depósito por parte de GLP del Monto Bruto del Acuerdo con el Administrador del Acuerdo, el Administrador del Acuerdo calculará los montos de las Adjudicaciones del Acuerdo y proporcionará los mismos a los abogados de las Partes para su revisión y aprobación. Dentro de los siete (7) días calendario posteriores a la aprobación por parte de los abogados de las Partes, el Administrador del Acuerdo preparará y enviará por correo las Adjudicaciones del Acuerdo, menos los impuestos y retenciones aplicables, a los miembros participantes del Grupo del Acuerdo.

**Asignación e Impuestos.** A efectos fiscales, cada Adjudicación del Acuerdo se asignará de la siguiente manera: Setenta y cinco por ciento (75%) como sanciones e intereses; y veinticinco por ciento (25%) como salarios. El Administrador del Acuerdo será responsable de emitir a los miembros del Grupo del Acuerdo participantes los Formularios 1099 del IRS para las cantidades asignadas como penalizaciones e intereses y los Formularios W-2 del IRS para las cantidades consideradas "salarios". Los miembros del Grupo del Acuerdo son responsables del tratamiento adecuado del impuesto sobre la renta de la adjudicación del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo, GLP y sus abogados, y los Abogados del Grupo de la Demanda Colectiva no pueden proporcionar asesoramiento fiscal. En consecuencia, los miembros del Grupo del Acuerdo deben consultar con sus asesores fiscales acerca de las consecuencias fiscales y el tratamiento de los pagos que reciban en virtud del Acuerdo.

**Liberación.** Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, el Grupo del Acuerdo, y cada miembro del Grupo del Acuerdo que no haya presentado una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo, eximirá a GLP, Greenleaf Power, LLC y a todos sus funcionarios, directores, empleados y agentes pasados y presentes (colectivamente las "Partes Exoneradas"), de todas las reclamaciones, demandas, derechos, responsabilidades y causas de acción que se alegaron en cualquiera de las Demandas en la Acción, o que podrían haberse alegado en cualquiera de las Demandas en la Acción basándose en las alegaciones de hecho de las mismas, que surgieron durante el Periodo de la Demanda Colectiva con respecto a las siguientes reclamaciones: (a) falta de pago de todos los salarios por horas extraordinarias adeudados; (b) falta de pago de todos los salarios mínimos adeudados; (c) falta de periodos de comida, o pago de primas por periodos de comida no conformes; (d) falta de autorización y permiso de periodos de descanso, o pago de primas por periodos de descanso no conformes; (e) falta de pago puntual de los salarios al finalizar la relación laboral; y (f) todas las reclamaciones por prácticas comerciales desleales que podrían haberse basado en los hechos, reclamaciones, causas de acción o teorías legales descritas anteriormente. (colectivamente, las "Reclamaciones Exoneradas"). El período de tiempo de la Exoneración de los Miembros de la Clase del Acuerdo será el mismo período de tiempo que el Período de la Clase.

**Liberación de PAGA.** El Demandante, en su propio nombre y en el del Estado de California, liberará y descargará para siempre todos los reclamos, demandas, derechos, responsabilidades y causas de acción bajo la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de California de 2004 por sanciones que podrían haber sido solicitadas por el Comisionado Laboral de California contra las Partes Liberadas según se alega en la carta del Demandante del 8 de abril de 2021 a la LWDA y en la medida en que se alega en la demanda operativa en el Juicio con base en: (a) la falta de pago de todos los salarios mínimos adeudados; (b) la falta de pago de los salarios por horas extraordinarias adeudados; (c) la falta de provisión de periodos de comida, o de pago de primas por periodos de comida no conformes; (d) la falta de autorización y permiso de periodos de descanso, o de pago de primas por periodos de descanso no conformes; y (e) la falta de pago oportuno de todos los salarios adeudados por separación del empleo ocurrida durante el Periodo PAGA (colectivamente, "Reclamación Liberada PAGA"). La exoneración en nombre del Estado de California extinguirá todas y cada una de las reclamaciones por sanciones que el Estado de California podría haber interpuesto en nombre de los Empleados PAGA, y que por lo tanto los Empleados PAGA, después de que se dicte sentencia en esta Demanda tras la aprobación final del Acuerdo, serán excluidos por las doctrinas de res judicata y/o preclusión de reclamos de perseguir penalidades PAGA con respecto a los reclamos en cuestión en la demanda operativa y como se alega en la carta de la Demandante del 8 de abril de 2021 a la LWDA, ya sea que se presenten sobre una base individual, representativa o colectiva.

**El Demandante y los Empleados PAGA, no tendrán la oportunidad de optar u objetar a la Cantidad PAGA, como se describió anteriormente, y/u optar u objetar a la Reclamación Liberada PAGA, aunque la liberación de las reclamaciones PAGA estará sujeta a la aprobación del Tribunal.**

Las liberaciones aquí identificadas serán nulas y sin efecto en caso de que el Acuerdo no se financie en su totalidad.

**Condiciones del Acuerdo.** El Acuerdo está condicionado a que el Tribunal emita una orden en la Audiencia de Aprobación Definitiva o con posterioridad a la misma, aprobando definitivamente el Acuerdo como justo, razonable, adecuado y en el mejor interés del Grupo del Acuerdo, y a que se dicte Sentencia.

### ***¿Cómo puedo reclamar dinero del Acuerdo?***

**No hacer nada.** Si no hace nada, tendrá derecho a su parte del Acuerdo en función del número proporcional de semanas laborales que haya trabajado durante el Periodo de la Demanda Colectiva (como se ha explicado anteriormente), y como se indica en el Aviso de Adjudicación del Acuerdo adjunto. También quedará obligado por el Acuerdo, incluida la exoneración de las reclamaciones indicada anteriormente.

### ***¿Qué otras opciones tengo?***

**Información sobre la disputa en el Aviso de Adjudicación del Acuerdo.** Su adjudicación se basa en el número proporcional de semanas de trabajo que usted trabajó durante el Periodo de la Demanda Colectiva, y el número de semanas de trabajo trabajadas durante el período del 8 de abril de 2020 al 14 de noviembre de 2022. La información contenida en los registros de GLP con respecto a todos estos factores, junto con su Adjudicación del Acuerdo estimada, se enumera en la Disputa sobre la Notificación de la Adjudicación del Acuerdo adjunta. Si no está de acuerdo con la información contenida en su Disputa relativa a la Notificación de Adjudicación del Acuerdo, puede presentar una disputa, junto con cualquier documentación justificativa, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Notificación de Adjudicación del Acuerdo. Las impugnaciones, junto con la documentación acreditativa, deberán estar mataselladas a más tardar el 28 de febrero de 2023. **NO ENVÍE ORIGINALES; LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO NO SERÁ DEVUELTA NI CONSERVADA.**

Las Partes y el Administrador del Acuerdo evaluarán las pruebas presentadas y discutirán de buena fe cómo resolver cualquier disputa presentada por los miembros de la Clase del Acuerdo. La decisión del Administrador del Acuerdo con respecto a cualquier disputa será definitiva.

**Excluirse del Acuerdo.** Si **no desea** tomar parte en el Acuerdo, puede excluirse cumplimentando el formulario adjunto de "Solicitud de Exclusión" y enviando el formulario cumplimentado de "Solicitud de Exclusión" al Administrador del Acuerdo a Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863, con matasellos no posterior al 28 de febrero de 2023. Para ser válida, la Solicitud de Exclusión **debe** estar completamente cumplimentada y firmada. Sin embargo, usted no puede excluirse de la Cantidad PAGA de la que se habla en este documento.

Cualquier persona que envíe por correo un formulario de Solicitud de Exclusión válido y a tiempo, una vez recibido por el Administrador del Acuerdo, dejará de ser miembro del Grupo del Acuerdo, se le prohibirá participar en cualquier parte del Acuerdo y no recibirá ningún beneficio del Acuerdo (aparte de una parte del Monto PAGA si la persona fue empleada de GLP entre el 8 de abril de 2020 y el 14 de noviembre de 2022. **No presente tanto una Disputa como una Solicitud de Exclusión.** Si lo hace, la Solicitud de Exclusión no será válida, se le incluirá en el Grupo del Acuerdo y quedará obligado por los términos del Acuerdo.

**Objetar el Acuerdo.** Usted también tiene derecho a objetar los términos del Acuerdo. Sin embargo, si el Tribunal rechaza su objeción, seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo. Si desea objetar al Acuerdo, o a cualquier parte del mismo, puede cumplimentar el formulario de "Objeción" adjunto y enviarlo por correo al Administrador del Acuerdo. Para que sea válido, el formulario de objeción **debe** estar completamente cumplimentado y firmado. Las objeciones por escrito deberán llevar matasellos del 28 de febrero de 2023 o anterior.

Si decide objetar al Acuerdo, también puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva programada para el 14 de marzo de 2023 a las 8:30 a.m. en el Departamento 10 del Tribunal Superior del Condado de Riverside, ubicado en 4050 Main Street Riverside, CA 92501. Usted tiene derecho a comparecer en persona o a través de su propio abogado en esta audiencia. Todas las objeciones u otra correspondencia deben indicar el nombre y el número del caso, que es *José Celaya contra GLP Services, LLC*, Caso del Tribunal Superior del Condado de Riverside No CVRI2101796.

Cualquier Miembro de la Clase que elija comparecer personalmente ante el Tribunal por cualquier razón relacionada con esta Acción debe cumplir con los requisitos de distanciamiento social y cobertura facial obligatoria del Tribunal, así como con otras órdenes relacionadas con COVID-19. Todas estas normas y órdenes pueden encontrarse en el sitio web del Tribunal: [www.riversidecourts.ca.gov](http://www.riversidecourts.ca.gov).

Si usted se opone al Acuerdo, seguirá siendo miembro de la Clase del Acuerdo y, si el Tribunal aprueba el Acuerdo, estará obligado por los términos del Acuerdo del mismo modo que los miembros de la Clase del Acuerdo que no se opongan.

### **¿Cuál es el siguiente paso?**

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Definitiva sobre la idoneidad, razonabilidad y equidad del Acuerdo el 14 de marzo de 2023 a las 8:30 a.m., en el Departamento 6 del Tribunal Superior del Condado de Riverside, ubicado en 4050 Main Street Riverside, CA 92501. También se pedirá al Tribunal que se pronuncie sobre la solicitud de los Abogados del grupo de demandantes de honorarios de abogados y reembolso de costes y gastos documentados y la Concesión de mejora al Representante del grupo de demandantes. La Audiencia de Aprobación Definitiva podrá aplazarse sin previo aviso a los miembros del Grupo del Acuerdo, salvo que el Administrador del Acuerdo enviará un aviso a cualquier miembro del Grupo del Acuerdo que haya presentado una objeción a tiempo. **Usted tiene derecho a asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva, pero no está obligado a hacerlo. Si asiste a la audiencia y/o contrata a su propio abogado por separado, correrá con los gastos.**

Cualquier miembro de la Clase del Acuerdo que elija comparecer personalmente ante el Tribunal por cualquier razón relacionada con esta Acción debe cumplir con los requisitos de distanciamiento social y cobertura facial obligatoria del Tribunal, así como con otras órdenes relacionadas con la COVID-19. Todas estas normas y órdenes pueden encontrarse en el sitio web del Tribunal: [www.riversidecourts.ca.gov](http://www.riversidecourts.ca.gov).

La sentencia definitiva del Tribunal se publicará en el sitio web del Administrador del Acuerdo <https://www.phoenixclassaction.com/celaya-v-glp-services/>

### **¿Cómo puedo obtener información adicional?**

Este Aviso es sólo un resumen de la Demanda y del Acuerdo. Para obtener más información, puede inspeccionar los archivos del Tribunal y el Acuerdo de Conciliación en la Oficina del Secretario del Tribunal Superior del Condado de Riverside, ubicada en 4050 Main Street Riverside, CA 92501, durante el horario habitual del tribunal. También puede ponerse en contacto con los Abogados del Grupo utilizando la información de contacto indicada anteriormente para obtener más información o ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo.

También puede acceder al expediente electrónico del Tribunal con los siguientes pasos; Vaya a <https://www.riverside.courts.ca.gov/>; (ii) haga clic en la pestaña "Online Services"; (iii) haga clic en la opción "Search Court Records"; (iv) en el menú desplegable "Civil, Small Claims, and Unlawful Detainer (Eviction) Case Information", haga clic en el botón verde "Search Court Records"; (v) haga clic en el botón "Riverside Superior Court Public Portal"; (vi) haga clic en "Case Number Search"; (vii) en la casilla "Case Type" introduzca

"CVRI", y en la casilla "Case Number" introduzca "2101796"; y (v) una vez en la página del caso, podrá ver el calendario de las próximas vistas y otra información sobre el caso.

También puede obtener una copia del Acuerdo solicitando una copia al Administrador del Acuerdo o accediendo al archivo electrónico del Tribunal como se explicó anteriormente, localice la entrada del "Compendio de Declaraciones Presentadas con la Petición del Demandante para la Aprobación Preliminar del Acuerdo de Demanda Colectiva" presentada el 15 de septiembre de 2022, localice la Declaración de Scott M. Lidman en Apoyo de la Moción del Demandante para la Aprobación Preliminar adjunta al Compendio como Prueba A, haga clic en el icono del documento (aparece como una pequeña cámara) asociado a esa entrada y siga las indicaciones adicionales que se le proporcionen. La Estipulación de Acción Colectiva y Acuerdo PAGA se adjunta como Anexo 1 a la Declaración del Sr. Lidman.

**POR FAVOR, NO LLAME NI ESCRIBA AL TRIBUNAL PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO O SOBRE EL PROCESO DE ACUERDO**

***RECORDATORIO EN CUANTO A LOS PLAZOS***

La fecha límite para presentar cualquier disputa, solicitud de exclusión u objeción es el **28 de febrero de 2023**. Estos plazos se cumplirán estrictamente.

**POR ORDEN DEL TRIBUNAL REGISTRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2022**